



EXPEDIENTE N° : 348-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : MUELLE CONCHÁN
UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Unión Andina de Cementos S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 297-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.*

Lima, 21 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 297-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)² mediante la cual resolvió:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Unión Andina de Cementos S.A.A. (en adelante, **UNACEM**) por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) No acondicionó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos del Muelle Conchán, conducta prevista como infracción administrativa en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- b) No contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el Muelle Conchán, conducta prevista como infracción administrativa en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Asimismo, de conformidad con el Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, esta Dirección consideró que no resultaba pertinente el dictado de medida correctiva alguna a UNACEM.

3. La Resolución fue debidamente notificada a UNACEM el 24 de abril del 2015, según se desprende de la cédula de notificación N° 331-2015 obrante en el Expediente³.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100137390.

² Folios 522 al 538 del Expediente.

³ Folio 539 del Expediente.



4. El 18 de mayo del 2015, mediante escrito ingresado con registro N° 26766⁴, UNACEM interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

5. En atención al recurso de apelación interpuesto por UNACEM, corresponde determinar si en el presente caso se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁶, debiendo ser autorizado por letrado.
8. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁷ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las

⁴ Folio 541 del Expediente.

⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

⁷ Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 209°.- Recurso de apelación





pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

9. Dentro de dicho marco, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁸ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por UNACEM el 18 de mayo del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a UNACEM el 24 de abril del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 18 de mayo del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del TUO del RPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Unión Andina de Cementos S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 297-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)."